

Informe Sombra de la Sociedad Civil

sobre el

Sexto Informe Periódico de

Chile

Comité contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

64° periodo de sesiones

30 de julio de 2018, Ginebra, Suiza

Presentado por

**ONG Comunidad y Justicia,
Santiago de Chile**



Introducción

1. ONG Comunidad y Justicia es una corporación sin fines de lucro, domiciliada y constituida según las leyes de la República de Chile, dedicada a la promoción y defensa de los Derechos Humanos. Nace el año 2012 y es reconocida desde el año 2013 por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (Res. Exenta N° 327).
2. En el presente informe analizamos las violaciones al artículo 11 de la Convención, relativo a la custodia y tratamiento de todas las personas sometidas a arresto, detención o prisión en territorio chileno. Sabiendo que las profundas reformas que requiere el sistema penitenciario exigen una fuerte inversión de recursos y cuyos resultados sólo se verán en el mediano y largo plazo, es que el presente reporte se centra principalmente en los compromisos asumidos por el Estado de Chile en el sexto informe periódico, presentado en febrero del 2017 al Comité contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (CAT). Esto con el propósito de hacer recomendaciones que puedan ser asumidas por Chile en el corto plazo. Se pone especial énfasis en los puntos 25 y 27 del ya mencionado informe, los cuales aluden a las condiciones materiales y de seguridad al interior de las cárceles del país.
3. El presente informe comienza con una exposición de los antecedentes relativos a las interpelaciones a Chile y su respuesta. Luego, se abordan las obligaciones a las cuales están sujetos los Estados Parte en relación a los Derechos Humanos y particularmente frente a la tortura. En tercer lugar, se presenta un diagnóstico del sistema carcelario chileno, exponiendo sus progresos y falencias. A continuación se abordan separadamente los siguientes temas: a) Adquisición de colchones, frazadas y literas, b) Mejoras en la alimentación, c) Condiciones sanitarias, d) Atenciones de salud en situaciones de emergencia, e) Mejoras en las condiciones de liberación, f) Disminución del hacinamiento, g) Disminución de celdas de aislamientos, h) Unidad de protección y promoción de los Derechos Humanos y formación y por último, i) Estudio comparativo de Riñas y Registro Nacional de reos peligrosos. Por último, este informe finaliza con las conclusiones extraíbles del mismo y con propuestas para mejoras del sistema penitenciario chileno.

Antecedentes de este reporte

4. El año 2009 el Comité aprueba las observaciones realizadas al quinto informe del Estado de Chile (GE.09-43347), que en lo relativo al artículo 11 de la Convención hace observaciones sobre las condiciones de detención (párrafo 21) y la privación de libertad en adolescentes (párrafo 22). En cuanto a las condiciones de detención, el Comité solicita en particular: a) mejorar las condiciones materiales de las cárceles, b) establecer un mecanismo que permita realizar visitas periódicas a los recintos carcelarios y c) tomar medidas que permitan eliminar las celdas de aislamiento como formas de castigo. En lo que respecta a la privación de libertad adolescente, el Comité solicita: a) que la privación de libertad sea una medida de última ratio, b)

garantizar el acceso a talleres, cursos, servicios básicos (especialmente en salud) y c) tomar medidas que permitan eliminar las celdas de aislamiento como sanción.

5. En el documento en cuestión, el Comité invita al Estado chileno a presentar su sexto informe periódico a más tardar el 15 de mayo de 2013, para lo cual envía la lista de cuestiones previas a la presentación del sexto informe (GE.12-44065) en junio de 2012. En dicho informe, el Comité solicita informar sobre las diferentes medidas tomadas por el Estado¹ para afrontar los temas realzados en el documento de 2009. En particular, en el párrafo 25 se solicita indicar qué medidas han sido tomadas para mejorar la infraestructura carcelaria, reducir el hacinamiento y mejorar el acceso a servicios básicos (agua potable, alimentos, atención médica y estándares mínimos de saneamiento e higiene). Luego en el párrafo 27, se pide dar cuenta del uso de celdas de aislamiento y de su eliminación. Por último, en el párrafo 28 se pide indicar los medios utilizados para erradicar las riñas y la violencia carcelaria.
6. Chile finalmente presenta su sexto informe ordinario en marzo de 2017. Las respuestas emitidas por el Estado informante a los puntos 25 y 27 son analizadas en los siguientes apartados de este informe.

Obligaciones de los Estados Parte

7. *“Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*. Así comienza el artículo primero de la Constitución Política de la República de Chile. Efectivamente, toda persona, por el solo hecho de ser tal, tiene consagrados sus derechos fundamentales y debe ser siempre tratada con la dignidad que las leyes, la Constitución y los Tratados Internacionales le reconocen.
8. Algunos derechos individuales pueden ser legítimamente restringidos por razones de interés general, como es el caso de la privación de libertad de aquellos que han cometido delitos. Sin embargo, tanto el derecho nacional como internacional dejan en claro que la persona, por el solo hecho de perder su libertad y su libre circulación no pierde su calidad de tal y por tanto debe seguir siendo tratada conforme a su dignidad humana. La CAT, suscrita por Chile el año 1987, en una búsqueda por hacer más eficaz la lucha contra la vulneración de los derechos humanos estableció en 33 artículos normas generales a las cuales deben someterse los Estados Parte.
9. El artículo primero de la Convención define tortura como *todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones*

¹ No analizamos el párrafo 26 para evitar ser redundante. En este apartado, el Comité solicita tasas de ocupación carcelaria para evaluar el nivel de hacinamiento del sistema carcelario chileno, en condiciones que en el párrafo 25 también se toca este punto.

públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. A continuación, el artículo 2 establece la obligación de los Estados Parte de tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole, eficaces para impedir los actos de tortura en todo el territorio que esté bajo su jurisdicción.

10. En la lista de cuestiones previas a la presentación del sexto informe periódico de Chile aprobada por el Comité en su 48° período de sesiones, en el artículo 11 trata la tortura sufrida por las personas privadas de libertad al interior de las cárceles. Considerando que estos establecimientos se encuentran bajo la jurisdicción del Estado chileno, en ellas también rigen las normas de la Convención ya señalada. Sin embargo, al interior de las cárceles estas normas son frecuentemente ignoradas, principalmente por la falta de preparación de los funcionarios encargados de resguardar a las personas privadas de libertad. Esto último va en total contravención a lo ordenado por el artículo 10 de la Convención, el cual reza: *“1- Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión. 2- Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas”.*
11. Además, el artículo 16 de la misma norma va más allá, estableciendo que *los Estados Parte se comprometen a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*
12. Particularmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a instancia de su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, adoptó los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Este conjunto de principios, se refieren al trato que deben recibir las personas privadas de libertad en virtud de su calidad de seres humanos y por lo mismo sujetos de dignidad y derechos.
13. Estos principios van en total armonía con lo señalado en la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Particularmente, en relación a la tortura en las cárceles, estos promueven los estándares mínimos que deben existir en los establecimientos de privación de libertad.

14. El primero de estos principios señala *Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos (...) se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.*
15. El segundo principio reza que *Toda persona privada de libertad será igual ante la ley y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia (...).*
16. Estos dos principios señalados precedentemente buscan en general el trato digno de las personas privadas de libertad, el respeto por ellas como seres humanos y de esta misma forma rechazar la tortura. El artículo 11 de la Lista de Cuestiones previas a la presentación del sexto informe periódico de Chile (CAT/C/CHL/6), sobre la información específica de la aplicación de los artículos 1 a 6 de la Convención, está directamente relacionada con los principios III, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XX, XXII, redactados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. De esta forma, los temas a considerar por la CAT en el caso de las personas privadas de libertad en el sexto informe son: la prisión preventiva como última ratio, el acceso a la salud, el derecho a recibir una alimentación adecuada, el acceso a comodidades mínimas para el descanso, el derecho a una educación, el acceso a trabajo, medidas contra el hacinamiento, la capacitación del personal a cargo de los reclusos y la proporcionalidad de las medidas disciplinarias, propendiendo a la eliminación de las celdas de castigo.
17. Estas normas de carácter internacional son recogidas por nuestra legislación, no sólo al ratificar las convenciones señaladas, sino también al estar contenidas en nuestro derecho positivo nacional. De esta forma, el Estado está obligado a garantizar el bienestar físico y psicológico de quienes se encuentran privados de libertad, asegurándoles un trato digno y la cobertura de sus necesidades. Es más, respecto a estas personas, el Estado se encuentra en una posición de garante aún mayor que respecto de otras, pues las primeras están en una situación de dependencia más radical de la institucionalidad, no pudiendo cubrir por sí mismas sus necesidades básicas en ese contexto.

Diagnóstico del Sistema Carcelario en Chile

18. El Estado de Chile ha hecho un esfuerzo significativo por mejorar la realidad carcelaria en los últimos años. Como indica un estudio reciente, *desde comienzos de la década de los noventa, se observa una clara tendencia al alza en sus gastos, que*

*incluyen las funciones de vigilancia y reinserción*². Estos esfuerzos han mostrado algunos frutos. Por ejemplo, si el hacinamiento en el año 2014 era del 113%³, en el año 2017 alcanza el 106,5%⁴.

19. Estas medias sin embargo, estas mejoras son sólo parciales. En primer lugar, el hacinamiento sigue siendo un factor crítico. En un informe con datos del año 2017, la Fiscalía Judicial de la Corte Suprema de Chile identificó que el 47% de los recintos penitenciarios a lo largo de todo el país se encontraban con sobrepoblación⁵. Dentro de ellos, 5 presentaban un hacinamiento superior al 70%, incluyendo un recinto penal con un 154%. El tema es especialmente crítico en las regiones Metropolitana, de Atacama, Valparaíso⁶, las cuales en conjunto acumulan un 126% de sobrepoblación, en circunstancias que el porcentaje nacional es del orden del 107%.
20. Esta realidad dificulta enormemente a los funcionarios a cargo fiscalizar abusos entre los reclusos, distribuir correctamente alimentos y otros bienes como frazadas y colchones y controlar las riñas que se produzcan entre los reclusos, siendo esta la segunda causal de muertes entre las personas privadas de libertad⁷. Lamentablemente, si bien Chile ha implementado medidas para mejorar la situación carcelaria, estas se ven mermadas por la sobrepoblación existente en algunos recintos.
21. Otro tema en el cual en Chile existe una deuda con la situación carcelaria es el acceso a la salud. Salvo en la Ex-Penitenciaría, ninguna cárcel chilena cuenta con un recinto hospitalario, por lo cual no están equipadas para situaciones de emergencia. Ante esto, gendarmería debe llevar a los internos que requieran atención médica urgente a un hospital público, donde muchas veces son discriminados por su condición de reclusos, postergando su atención. Además, en cuanto a salud mental, los programas para cárceles son muy escasos, habiendo baja disponibilidad de psiquiatras y psicólogos, los cuales son fundamentales para la inserción social.
22. Aun cuando problemas como el hacinamiento y el acceso a la salud son problemas transversales, hay buenas razones para creer que las cárceles de mujeres están mejor equipadas que las de hombres. En primer lugar, porque la población penal masculina es mucho mayor que la femenina: la tasa de encarcelamiento para el año 2017 era de 245 presos por cada 100.000 habitantes, y de ese número aproximadamente un 90% corresponde a población penal masculina. Además, las

² Bulnes, F., Collarte, C., Frühling, H., Mardonez, C., Ramm, A., Roblero, L., ... Vial, P. (2017). *Sistema carcelario en Chile: propuestas para avanzar hacia una mayor efectividad y reinserción* (Temas de la Agenda pública No. 93) (p. 19). Santiago, Chile: Centro de Políticas Públicas UC. P. 4.

³ Ibid. P. 7.

⁴ Cabello Abdala, L. G. (2018). *Principales problemas detectados en las visitas de cárceles realizadas el año 2017 por los fiscales judiciales* (Visitas Recintos Carcelarios No. N°1) (p. 34). Santiago, Chile: Fiscalía Judicial Corte Suprema. P. Anexo: Población reclusa según administración de plazas.

⁵ Cabello Abdala, L. G. (2018). *Principales problemas detectados en las visitas de cárceles realizadas el año 2017 por los fiscales judiciales* (Visitas Recintos Carcelarios No. N°1) (p. 34). Santiago, Chile: Fiscalía Judicial Corte Suprema.

⁶ En especial la región de Valparaíso, que acumula una sobrepoblación del 146,5% (4.610 internos distribuidos en cárceles diseñadas para hasta 3.146 reos).

⁷ Lillo Vera, R. (2016). *Las cárceles de la violencia*. (Tesis de magíster: criminología y sistema penal.). Diego Portales, Santiago, Chile. Recuperado a partir de <http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataFiles/11593.pdf>

cárceles femeninas tienen menores niveles de hacinamiento⁸. Esto según expertos⁹, podría contribuir a la mejor distribución de los recursos y a un mejor ambiente penitenciario.

23. En segundo lugar, las mejores condiciones de recintos femeninos podría deberse al menos en parte, a una visión general de vulnerabilidad de la mujer, lo que hace más atractivo para instituciones privadas contribuir al mejoramiento de estos recintos¹⁰. Además, el ambiente existente en las cárceles de mujeres suele ser mucho más colaborador debido a que los delitos que generalmente son cometidos por esa población penal no son violentos, a diferencia de la población masculina que abarca el 79% de los delitos violentos a nivel nacional, como muestra la tabla n°1.

Tabla N°1: Cifras de denuncias y detenciones por delitos violentos en Chile al año 2015			
Delito	Mujeres	Hombres	Total
Violencia Intrafamiliar	16.654	64.913	79.588
Violación	12	866	878
Abuso sexual	91	2.478	2.569
Otros delitos sexuales	8	235	243
Homicidios	32	270	302
Lesiones graves	335	2.109	2.444
Lesiones con armas	177	1.245	1.422
Lesiones leves	10.692	23.268	33.960
Robo	1.467	12.897	14.346
Total delitos	29.468	108.263	135.752
Porcentajes	21,00%	79,00%	100,00%

ELABORACIÓN PROPIA. Fuente: Subsecretaría de prevención del delito, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Mejoras en las condiciones materiales y de seguridad de las cárceles

24. En su sexto informe, Chile da cuenta en los párrafos 25. y 27. más de 11 medidas administrativas para mejorar las condiciones carcelarias en el país consideradas por el comité. El presente informe analiza estas medidas a través de seis informantes con años de experiencia en trabajo carcelario y en constante contacto con internos de distintos penales del país: Jaime Muñoz¹¹ [JM], César Pizarro¹² [CP], Delfín Díaz¹³

⁸ Ibid. p. 7.

⁹ Hmna. Nelly León Correa, capellana Centro Penitenciario Femenino de San Joaquín. Entrevistada en el presente informe.

¹⁰ A modo de ejemplo, en el mismo CPF de San Joaquín trabajan al menos dos instituciones relacionadas con reinserción: la Fundación Mujer levántate (www.mujerlevantate.cl) y Espacio Mandela (www.espaciomandela.cl).

¹¹ Agente Pastoral en la cárcel femenina de San Miguel y miembro fundador de la ONG "Abracemos la Cárcel".

[DD], Juan Tapia¹⁴ [JT], Hna. Nelly León¹⁵ [HNL] y una funcionaria de gendarmería en una cárcel del sur de Chile [FG], que solicitó anonimato para este informe.

Adquisición de colchones, frazadas y literas

25. Los informantes coinciden en que ha habido un aumento de la disponibilidad de estos bienes, sin embargo, no hay una correcta distribución dentro de las cárceles más grandes. Esto es especialmente crítico dentro de los centros penitenciarios concesionados, en donde a veces ni siquiera se hace entrega de las frazadas, por lo que los reclusos deben abastecerse a través de las encomiendas que hacen a sus familiares y conocidos, los cuales por lo general son personas de muy escasos recursos.
26. Cuando la entrega de estos implementos a los centros penitenciarios es efectiva, el problema que acontece es la falta de control interno respecto de la distribución de dichos bienes, tales como frazadas y colchones. Particularmente en las cárceles grandes no existe un control interno para que cada recluso tenga una frazada. FG habla de que existe una “ley de la selva”, pues se entregan los bienes, pero nadie se asegura de evitar que unos internos abusen y perjudiquen a otros.
27. DD ha sido testigo de graves abusos por parte de funcionarios de gendarmería, al aprovecharse de los aportes de instituciones religiosas para desviar fondos asignados a la compra de estos implementos. Así, los funcionarios muchas veces entregan las donaciones de otras organizaciones, como pastorales, haciéndolas *pasar por propia del servicio [DD]*, de modo de poder sustraer los recursos destinados para el Estado para proveerlas.
28. Como se señaló en un principio, en Chile se tomaron medidas para mejorar la situación de las cárceles, medidas que se materializaron mediante la adquisición de nuevos colchones, frazadas y literas; mejoras en la alimentación de las personas privadas de libertad, el mejoramiento en materia de condiciones sanitarias; las atenciones de salud en situaciones de emergencia; mejoras en las condiciones de liberación de los internos; entre otras. Asimismo, en la actualidad se encuentra reglamentado que todas las personas privadas de libertad tengan como mínimo 9 horas efectivas de desencierro. Cada unidad penal maneja la aplicación de este período tomando en consideración factores geográficos, dotación de funcionarios y cantidad de personas privadas de libertad. Además, se contempla el encierro destinado al descanso, el cual no podrá ser inferior a ocho horas diarias, tal como lo establece el artículo 27 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

¹² Dirigente de “81 Razones”, ONG dedicada a la memoria de los 81 internos muertos en el incendio de San Miguel y al apoyo legal de privados de libertad vulnerados en sus derechos.

¹³ Ex-interno. Encarcelado por 10 años por razones políticas. Actualmente integra la ONG “Abracemos la cárcel”.

¹⁴ Ex interno. Estuvo en prisión por 5 años por razones políticas. Actualmente integra la ONG “Abracemos la cárcel”.

¹⁵ Religiosa de la Congregación del Buen Pastor y Capellán del Centro Penitenciario Femenino de San Joaquín desde hace más de 12 años.

Mejoras en la alimentación

29. Hay consenso entre todos los entrevistados que la alimentación ha mejorado notoriamente, especialmente en las cárceles más pequeñas y administradas por el Estado. Esto se ve reafirmado por el testimonio de HNL, quien trabaja en la cárcel de mujeres de San Joaquín, donde las reclusas reciben alimentación 5 veces al día, contando incluso con una nutricionista para preparar planes alimentarios especiales para las reclusas que sufren obesidad o algún otro tipo de trastorno alimenticio.
30. Sin embargo, como señala FG, en el caso de las concesiones el sistema de alimentación empeoró. Esto se debe particularmente, una vez más, a la falta de fiscalización y a la mala administración.
31. Objetivamente el Estado ha invertido recursos en mejorar la alimentación de la población penal, sin embargo, varios de los entrevistados dan cuenta de cómo funcionarios de gendarmería distribuyen la comida en los centros penales más grandes una vez que esta ingresa. Como señala FG: *“Tenemos las grandes cárceles, que es un ‘temazo’¹⁶ la entrega de alimentación... siempre los problemas van a estar en las grandes cárceles y eso lo tienes que tener en consideración: la Penitenciaría, Colina, etc. (...)”*. Esto se traduce en que en las cárceles más grandes es muy compleja la distribución de los alimentos y, por lo mismo, hay mayor susceptibilidad a la corrupción.
32. Respecto a este mismo punto, CP cuenta de testimonios sobre cómo “desaparecía” la comida que llegaba: *“(...) [N]os llegó una denuncia de Colina 2 de que se perdía prácticamente un camión. En vez que ingresarán dos (camiones con comida), ingresaba uno. Y ahí estaba ‘la madre del cordero’¹⁷ de que un camioncito no costaba nada sin ‘lucas’¹⁸ (...) costaba 30 millones un camión (...) y el camión ingresaba como que facturaba, o sea era más fácil robar. Así que llegar con la comida dentro de la cárcel y vaciarla entre los funcionarios, echarla en el portamaletas y llevarla para la casa”*.
33. Estas prácticas se observan también en la Ex-Penitenciaría. Como relató CP, se encargaba a alguna reclusa repartir los alimentos que originariamente estaban destinados a los internos. De esta forma, se dividía en 3 porciones: Una para los internos, otra para los gendarmes y una tercera para que los gendarmes se la pudieran vender a los internos que quisieran más comida.
34. Según DD, se trataría de prácticas sistemáticas y profundamente arraigadas en la cultura penitenciaria, al menos en las cárceles fiscales. DD afirma: *“Sobre el tema se expresan vicios históricos de corruptela institucional y consuetudinaria de parte de los mozos o auxiliares (internos) asignados al rancho. Lo más complejo es que el rancho no es un derecho garantizado para los presos, dada la trama que éste vive*

¹⁶ *Temazo*: Tema importante

¹⁷ *“La madre del cordero”*: Expresión popular para señalar el origen de las cosas.

¹⁸ *Lucas*: dinero

en los vericuetos del día a día carcelario. Hay decenas de formas para que éste se pierda, se recorte o no alcance. En las cárceles concesionadas la figura es distinta, y no manejo datos en torno a ella". El mismo informante estima que el 20% de los recursos totales destinados a alimentos podrían estar siendo desviados por corrupción: Él decía: "si se facturan cinco mil, se pagan cuatro mil. Es decir, del total que se documenta un quinto "desaparece" (y) se reparte entre los proveedores y los responsables (...)"

35. Sin embargo, se hace sumamente difícil levantar denuncias formales. A CP los internos que le contaron las situaciones que habían visto como encargados del sistema de distribución de los alimentos, le señalaron que no podían denunciar en caso alguno esas prácticas por temor a represalias por parte de los funcionarios.
36. En ese sentido, lo que se recomienda es mejorar las fiscalizaciones dentro de los mismos comedores, para asegurar que todos los internos coman. FG relata estos mismos hechos: *"(...) envían un funcionario, que lo reparta (...). Dicen: población penal, 5.000. efectivamente... trutro de pollo 5.000, se cocinan 5.000, salen 5.000 de los fondos... ahora que ningún interno quede sin comer, esa preocupación no se hace. Debiese ser una fiscalización de Gendarmería. Debiese ser una fiscalización de Gendarmería que es súper fácil de disfrazar. ¿qué dice gendarmería?: ok, pasa la inspección, para la inspección de rancho, efectivamente cocinan para toda la población penal y hay un encargado del reparto de rancho. Y el encargado de reparto de rancho va a crear un libro que dice "está repartido", pero cuando tú bajas, vas para la "Peni" y ves como realmente reparten, te das cuenta que a la mitad de la población penal no les toca comida."*

Condiciones sanitarias

37. Un tema particularmente crítico es el acceso algunas condiciones mínimas de salud e higiene, como es el caso de bolsas de colostomía para los internos que las requieren, muchos por haber sufrido puñaladas al interior de la cárcel. Así informa CP, quien cuenta situaciones en que algunos internos, que por higiene debieran recibir 1 bolsa diaria, recibían tan solo 5 bolsas al mes; así que las lavan y vuelven a utilizar. Esto es sumamente antihigiénico, corriendo el riesgo esos internos de contraer infecciones que acaben en una septicemia".

Atenciones de salud en situaciones de emergencia

38. El Estado de Chile no da cuenta de qué tipo de mejoras se han realizado en esta línea y por cierto aún quedan muchos desafíos pendientes. Resulta preocupante que las cárceles no cuentan con las dependencias adecuadas para atender estas emergencias. Como relevan algunos entrevistados, sólo el CCP Santiago Sur¹⁹ (Ex-Penitenciaría) cuenta con un hospital [JM, CP]. Pero si los recursos son escasos, existen otros factores que dificultan aún más el acceso.

¹⁹ Centro de Cumplimiento Penitenciario Santiago Sur, más conocido como la ex-penitenciaría o sencillamente, *la peni*.

39. Respecto a esta situación DD relata lo siguiente: *“Por lo general, es la noche el momento en que se producen un porcentaje alto de conflictos de sangre y la dotación de custodia y profesionales de salud es mínima, si es que no nula para casos graves, los cuales tienen que ser atendidos a través de la infraestructura de salud primaria. Cuando existe carro para el traslado, si es que no llega del consultorio, incluso carabineros asiste, en ocasiones, con sus furgones si así lo requiere la urgencia o no hay carro de gendarmería. (...) se pierden horarios (eso lo he visto) en todas. En todas pasa lo mismo. Estando en Colina, los vehículos de traslado están en Santiago, para ir por 1 por 2 o por 3, y a veces se hace un lote para optimizar. Pero si el tipo va al San Borja, el otro a la “Peni” y al final el último ya perdió, aunque salió a buena hora, ¿cachay? Pero salió, el movimiento se hace, pero a deshora, que no tiene ninguna utilidad detrás de él. Todos lo saben y los pacos lo saben.”*²⁰

40. Un punto anexo no considerado directamente por el Estado de Chile es el de la salud mental. Al menos dos de los entrevistados [CP, HNL] coinciden en el poco acceso a horas profesionales (psiquiátricas, psicológicas), así como a medicamentos. Esto es sumamente grave, considerando que la situación de encierro es absolutamente desfavorable para la salud mental. Además, si no se cuenta con profesionales de esa índole, las posibilidades de inserción social de los internos es casi nula, ya que es imposible trabajar sus niveles de agresividad sin un tratamiento adecuado.

Mejoras en las condiciones de liberación

41. Respecto a las condiciones de liberación, aun cuando el Estado de Chile afirma avances, lo cierto es que siguen cometiéndose vulneraciones en esta línea, como es el de Marcos Galdames en Valdivia, quien de acuerdo a lo señalado por CP *“murió engrillado y tenía un cáncer, sin dar la posibilidad de que pudiera morir en su casa con su familia.”*

9 horas efectivas de desencierro

42. El Estado de Chile dispuso que todas las cárceles del país respeten 9 horas efectivas de desencierro, lo cual es efectivo en algunas cárceles, tales como el CPF de San Joaquín²¹ [HNL], Colina I y CDP Santiago Sur²² [DD]. Sin embargo, la generalidad de los entrevistados considera que esta medida no se cumple en la gran mayoría de las cárceles. Ante esto FG señala con duros términos lo siguiente:

²⁰ Esto se condice con el informe de la Fiscalía de la Corte Suprema: *“Constantemente se producen problemas en la coordinación los recintos públicos, ya sea por carencia de medios de transporte o de funcionarios que realicen este traslado y vigilancia”*. Ver: Lillo Vera, R. (2016). *Las cárceles de la violencia*. (Tesis de magíster: criminología y sistema penal.). Diego Portales, Santiago, Chile. Recuperado a partir de <http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataFiles/11593.pdf>. P. 12.

²¹ Centro Penitenciario Femenino.

²² Centro de Detención Preventiva.

43. *“Eso sí que es irreal. Eso sí que es una mentira más grande. Te doy firmado que eso no existe. En ninguna parte. Tú tienes que pensar que para partir, el gendarme no trabaja 9 horas. Si el gendarme no trabaja 9 horas y el gendarme es el que llega a desencerrar, el gendarme llega a las 8:30, forma, recibe instrucciones, toma desayuno, se da su vuelta y recién, en las cárceles con suerte, con suerte en las chicas, va a hacer el desencierro. De ahí súmale que el gendarme se toma 2 horas de almuerzo, los vuelve a encerrar y de ahí lo único que quiere es irse a las 17:18 pa’ su casa, entonces a las 16:00 ya los tiene encerrados. (...) Mira, en una cárcel pequeña en provincia, (...) los internos tienen máximo 5 horas (de desencierro). En la penitenciaría que tiene 12 alas, porque es una cárcel grande, sobre 6.000 internos, la penitenciaría te los va soltando por galería. Eso significa que hay galerías que no tienen hora al patio en todo el día, o pueden pasar la semana. Entonces esas famosas 9 horas, en ninguna parte.”*
44. La reflexión de nuestra informante de gendarmería se condice con las investigaciones realizadas por fiscalía, según las cuales los internos de la mayor parte de estas cárceles permanecen encerrados por aproximadamente 15 horas.²³
45. [CP] en la misma línea señala un caso en particular *refiriéndose a Colina II: “(...) (un día) estuvieron castigando y los encerraron a las 12 del día y salieron a las 8, 9 de la mañana? Y de ahí están encerrados hasta el otro día (...)”*.
46. Otro punto crítico son los internos de alta seguridad. En el CAS y en todas las cárceles de máxima seguridad concesionadas del país existen los módulos de máxima, donde los presos están encerrados casi 22-23 horas al día.
47. Según se consigna, el desafío sigue estando en los grandes recintos penales del país. En los recintos pequeños y en las cárceles de hombres estos problemas se ven cada vez más disminuidos y en algunos de ellos son incluso inexistentes. Existe una deuda con la población penal masculina en los recintos penitenciarios emblemáticos, los más grandes, donde la vulneración de derechos es algo de cada día y donde los niveles de encierro son altísimos.

Disminución del hacinamiento

48. En su sexto informe, el Estado de Chile da cuenta de la extensión y adecuaciones de recintos penales a lo largo de todo el país, lo que significa un total de poco menos de 4.000 nuevas plazas. Sin embargo, se trata de una medida completamente insuficiente, sabiendo que el ingreso anual a las cárceles es de 4.000 a 5.000 internos, sin que durante los últimos dos años haya habido nuevas penitenciarías [DD]. Además, respecto de la distribución de los reclusos, existe también la dificultad de no alejar a los internos de sus ciudades, para que puedan permanecer en

²³ Cabello Abdala, L. G. (2018). *Principales problemas detectados en las visitas de cárceles realizadas el año 2017 por los fiscales judiciales* (Visitas Recintos Carcelarios No. N°1) (p. 34). Santiago, Chile: Fiscalía Judicial Corte Suprema.

contacto con sus familias, prefiriendo ellos mismos estar hacinados antes de alejarse de estas.

49. Actualmente, los recintos penales que sobrepasan su capacidad deben pagar una multa. Sin embargo, y como DD señala, se han hecho modificaciones en los cálculos internos de Gendarmería para poder camuflar la sobrepoblación penal para evitar el pago de multas y permitir el ingreso de más internos.
50. Es importante señalar que una parte importante de esta población penal se encuentra reclusa como medida precautoria. En este sentido, es del sentir generalizado de los entrevistados que la prisión preventiva no está siendo aplicada como medida de última ratio, pues existen tantas normas particulares que permiten acceder a ella, que se vuelve la regla general.²⁴ Es por eso que muchos de los entrevistados [JM, CP, HNL] recomiendan el uso de penas sustitutivas como medida de descompresión de las cárceles, pues esto permitiría desconcentrar los recintos.-
51. Cabe decir que la situación de hacinamiento parece ser menos crítica en el caso de la población juvenil. Por ejemplo, uno de los entrevistados que recibe regularmente denuncias por violaciones a los derechos humanos, prácticamente no recibe denuncias de centros penales juveniles [CP].
52. Sobre la disponibilidad de actividades recreativas y promocionales, los centros juveniles son mejor percibidos en comparación a las cárceles de adultos. Como dice CP, hay una preocupación mayor por los más jóvenes, dándoles mayores accesos a talleres e instancias de recreación.

Disminución de celdas de aislamientos

53. En concordancia con los datos oficiales reportados por el Estado de Chile en el párrafo 118 del sexto informe, los entrevistados [JM, CP, HNL, DD, FG] coinciden en la notoria disminución de la aplicación de las celdas de aislamiento como forma de castigo. Como bien señalan CP y FG respectivamente, si bien las celdas no han sido eliminadas, estas sí han mejorado sus condiciones, conteniendo muchas de ellas luz, agua y una litera. Según FG, la realidad contrasta notoriamente con las celdas

²⁴ Esto se condice con los análisis de Nicolás Grau y Jorge Rivera, quienes a partir de datos de la Defensoría Penal Pública, encuentran que *entre 2007 y 2017 la aplicación de la prisión preventiva aumentó un 40,7%, pasando de 63,1 a 88,8 personas con prisión preventiva por cada 100.000 habitantes e incrementó su relevancia dentro del sistema penal, pasando de representar un 21,9% del total de personas privadas de libertad en 2007, al 36% en 2017*. Más aún, el número total de personas que tuvieron una prisión preventiva y que finalmente resultaron absueltas, aumentó de 1.500 a 2.800 entre los años 2006 y 2016. Un aumento de casi 90%. Y con tiempos de presidio no necesariamente acotados. En efecto, de las 2.800 personas injustamente encarceladas en el año 2016, un 27% estuvo menos de 10 días en prisión, un 53% estuvo entre 10 días y 6 meses, y un 20% estuvo más de 6 meses en una prisión. Más detalles ver: Grau, N., & Rivera, J. (2018, abril 6). Abuso de la prisión preventiva y su impacto: empobrece a los pobres [Investigación Periodística]. Recuperado 23 de junio de 2018, a partir de <https://ciperchile.cl/2018/04/06/abuso-de-la-prision-preventiva-y-su-impacto-empobrece-a-los-pobres/>

usadas 10 años atrás, en que se encerraba en una celda vacía sin posibilidad de servicio higiénico a 50 internos, apretados y que debían dormir en el suelo. No obstante, la Fiscalía de la Corte Suprema ha observado que muchos recintos se encuentran con deficientes condiciones higiénicas en su interior²⁵ y no cuentan con luz eléctrica. Las mejoras coinciden con la resolución dictada el año 2013, que restringe significativamente la utilización de celdas de castigo²⁶.

54. En algunos centros penitenciarios como el CPF de San Joaquín las celdas de castigo fueron absolutamente eliminadas. Únicamente existen celdas de aislamiento que contienen todas las comodidades de una celda normal, las cuales tienen por finalidad permitir a las internas que quieran aislarse voluntariamente por motivos personales, lo cual no puede durar por más de 3 días. Así lo señala HNL, quien afirma que desde que llegó a trabajar en ese lugar, las condiciones de las reclusas y las sanciones han evolucionado radicalmente.

55. Hay claridad de que (al menos) desde los mandos medios de gendarmería, no hay intenciones reales de eliminarlas. FG afirma que si bien las prácticas de celdas de castigo o aislamiento han disminuido y mejorado²⁷, no hay intención alguna por parte de la institución de gendarmería de eliminarlas. Así, con la finalidad de seguir utilizándose, las *disfrazan*, denominando esa medida de castigo como «*aislamiento de seguridad para el propio interno*». FG señala que existe presión por parte del Estado para la eliminación de esta medida, pero la resistencia por parte de Gendarmería es tan grande que parece imposible lograr que se elimine absolutamente.

Unidad de Protección y Promoción de los derechos humanos y Formación en ddhh

56. El párrafo 123 considera la creación de estos espacios como una medida para disminuir las riñas y la violencia en las cárceles. La mayor parte de los entrevistados conoce estos centros [CP, HNL, DD, FG]. En particular, HNL reconoce que han tenido un rol positivo dentro del CPF: "(...) (Gracias a la Unidad de Derechos Humanos), hoy día si un funcionario o funcionaria le pega a un interno y el interno se atreve, puede denunciar y hay justicia con respecto a eso. Yo he visto sumarios a funcionarios y funcionarias por haber agredido a algún interno o interna. Eso creo que sí ha mejorado mucho: yo creo que el trato ha cambiado harto la relación entre los internos... como que por fin Gendarmería entendió que el interno no es tu enemigo, sino que es alguien a quien tú debes custodiar. En ese sentido sí, porque me consta y he conocido la unidad de Derechos Humanos de Gendarmería, que

²⁵ Cabello Abdala, L. G. (2018). *Principales problemas detectados en las visitas de cárceles realizadas el año 2017 por los fiscales judiciales* (Visitas Recintos Carcelarios No. N°1) (p. 34). Santiago, Chile: Fiscalía Judicial Corte Suprema. P. 9.

²⁶ Ibid. P. 8.

²⁷ Las celdas de aislamiento en su forma tradicional son sumamente vejatorias e indignas: *antes los presos (en las celdas de aislamiento) dormían (...) al suelo en una cuestión de cemento y no te pasaban frazadas y nada (...) comían en una botella de coca-cola partida por la mitad (...)*. [CP]. Las celdas de aislamiento además cuentan con un mínimo de luz y ventilación.

tiene muchas falencias aún, pero por lo menos está y se sabe que hay sanciones si no se cumple”.

57. Por otro lado, FG cree que los Centros de Derechos Humanos, cuando han logrado levantar denuncias, se ha debido más bien a la gravedad de las faltas que a las atribuciones que estos centros efectivamente tengan. Lo que ocurre finalmente no es que los funcionarios sean más conscientes de no abusar de los internos, sino que están más preocupados de no ser descubiertos ejerciendo esos abusos. De hecho, la opinión mayoritaria de los informantes es que estos centros en cuestión tienen muy poca legitimidad en la práctica, pues tienen pocas atribuciones y en muchos casos únicamente existen, como dice CP, para cumplir con la norma.
58. En ese sentido, hay reportes sobre cómo se minimiza la autoridad de los encargados de este departamento. Así, CP relata un caso en que envió un comunicado al alcaide del recinto penal, y este sencillamente lo ignoró. Frente a eso, los funcionarios del Centro de Derechos Humanos tuvieron que pedir al Director Nacional de Gendarmería que intercediera, pues habían recibido una solicitud y requerían de la respuesta del alcaide, y este último tampoco escuchaba los requerimientos de ellos.
59. DD, al igual que otros entrevistados, señala que finalmente donde sí se encuentra protección es a través de la Defensoría Penal Pública. Los Centros de DDHH de gendarmería propiamente tal, poco o nada logran solucionar.
60. Lo anterior encuentra su fundamento en la resistencia cultural arraigada en Gendarmería. FG afirma que la institución es una subcultura, por lo cual cambiar la mentalidad de los funcionarios es una tarea de largo aliento.
61. Existe una desconfianza hacia el concepto de derechos humanos entre los funcionarios de Gendarmería. CP cuenta que entre los Gendarmes, el hablar de derechos humanos es considerado una actitud “pro-reo” y, por lo tanto, contrario a la institución. De esta forma, pocos gendarmes quieren trabajar en el Departamento de Derechos Humanos, pues son mal mirados y duramente discriminados.
62. FG relata que la Unidad de Derechos Humanos existe, pero que la ve únicamente como una estrategia política, pues en la práctica nadie la pone en funcionamiento. Se efectúan charlas de capacitación, pero no se hace un seguimiento para ver que estas se pongan en práctica: Se sacan fotos, se hacen reuniones en hoteles, capacitan reiteradamente, pero son finalmente medidas sin resultados.
63. Respecto a la formación en derechos humanos, en especial la impartida por las unidades de derechos humanos, todos los entrevistados constatan que dentro de la Escuela de Gendarmería se trata la materia [JM, CP, HNL, DD, JT, FG], y algunos saben de cursos impartidos por los centros de DDHH [FG] y por el INDH [CP]²⁸. A

²⁸ Instituto Nacional de Derechos Humanos.

pesar de ello, varios de los informantes creen que las fallas en la formación de los gendarmes se dan en muchas materias y no exclusivamente en aquellas ligadas a DDHH.

64. En ese sentido, los informantes coinciden en que la formación de un gendarme es muy corta (6 meses para los gendarmes que trabajan con internos, y 1 año y medio para los oficiales). De este modo, los conocimientos son muy escuetos, sumamente débiles, por lo que hay una gran contaminación con el ambiente criminalístico de la cárcel. Una formación más extensa permitiría afianzar mejor los conocimientos de los funcionarios y lograr una concientización real sobre los derechos humanos.

Estudio comparativo de Riñas y Registro Nacional de reos peligrosos

65. En el párrafo 124 del sexto informe de Chile se indican dos medidas adicionales para disminuir la violencia y las riñas al interior de los penales: la presentación de un estudio sobre el tema y la creación de un registro de reos peligrosos.
66. Los informantes no supieron reconocer el documento específico del cual hacen alusión en el sexto informe periódico, aunque sí dan cuenta de que en los últimos años se han elaborado varios informes en que se trata la temática de la violencia en las cárceles [CP, FG]. En ese sentido, sea por iniciativa del Estado²⁹, la academia³⁰ o de asociaciones no gubernamentales, lo cierto es que ha existido reflexión y estudio de este fenómeno en los últimos años. Sin embargo, existe una visión crítica sobre algunas de estas investigaciones, especialmente de las emanadas de Gendarmería, las cuales serían auto-complacientes: *“(…) te das cuenta que todos se justificaron tratando de quedar bien. Aún no encuentro un informe de gente de adentro que quiera decir la verdad.” [FG]*
67. Respecto al Registro Nacional, sólo dos entrevistados sabían de la existencia de este registro [CP, FG], dado que se trata de un registro reservado, tal como lo expresó nuestra informante de Gendarmería. Sobre su utilidad, la funcionaria de Gendarmería da cuenta de cómo ha sido utilizado para prevenir abusos dentro de la población penal: *“A mí me sirvió porque yo no tenía cómo demostrar el abuso de una interna contra más de 50 internas. Lo único que me ayudó fue que esa líder estaba en esa nómina, porque esa lista tiene peso en gendarmería, y con eso la pude apartar de las otras reclusas.” [FG]*
68. CP por otro lado, señala que también se puede prestar para abusos y ensañamientos, especialmente cuando involucran atentados contra las fuerzas públicas (como agredir o matar a un carabinero) o delitos de connotación pública

²⁹ Como por ejemplo: Cabello Abdala, L. G. (2018). *Principales problemas detectados en las visitas de cárceles realizadas el año 2017 por los fiscales judiciales* (Visitas Recintos Carcelarios No. N°1) (p. 34). Santiago, Chile: Fiscalía Judicial Corte Suprema.

³⁰ Lillo Vera, R. (2016). *Las cárceles de la violencia*. (Tesis de magíster: criminología y sistema penal.). Diego Portales, Santiago, Chile. Recuperado a partir de <http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataFiles/11593.pdf>

(como robos millonarios). Desde su experiencia, CP indica que a estas personas se les suelen negar beneficios carcelarios, como la libertad condicional³¹.

69. En resumen, el registro puede ser una excelente herramienta para prevenir abusos, a sabiendas que, mal utilizado, puede llevar a injusticias hacia esos mismos internos.

Conclusiones y recomendaciones para el Estado de Chile

70. Al comienzo del presente informe, se pone de relieve el esfuerzo que ha hecho el Estado de Chile en términos de inversión en el sistema carcelario. Las entrevistas permiten entrever que esta inversión sí ha tenido resultados, pues se percibe que la situación material de los internos ha mejorado en los últimos años. Es así como la mayor parte de los informantes da cuenta que en temas como la alimentación, acceso a bienes (frazadas, colchones, literas) o la calidad de las celdas de castigo, las cárceles han mostrado una notable mejora. A su vez, pareciera ser que existe un incipiente mayor acceso a la justicia a través de iniciativas como la unidad de protección y promoción de los derechos humanos. La noción de derechos humanos va entonces, poco a poco, penetrando en el mundo penitenciario. Estas mejoras sin embargo, se ven ensombrecidas por la corrupción y abusos denunciados por nuestros informantes. Falta fiscalización y formación para evitar abusos de poder, descuido y malos tratos.
71. La alimentación y el acceso a bienes de comodidad para los internos merece un punto en particular, pues si bien las condiciones han mejorado, los entrevistados dan cuenta de preocupantes situaciones de corrupción en su distribución y ausencia de fiscalización adecuada. Siguiendo las recomendaciones de los mismos entrevistados, se recomienda entregar mayores atribuciones y recursos a la Defensoría Penal Pública³².
72. En general, la mayor parte de estos problemas presentes en los centros penitenciarios están relacionados con la precaria formación de gendarmería. Para solucionar este problema se están tomando medidas a nivel nacional para preparar mejor a los gendarmes, pero esto es insuficiente. Se hace urgente abrir los espacios carcelarios para que ONGs y otros cuerpos intermedios puedan complementar el trabajo de gendarmería. Con la intervención de agentes privados al interior de las cárceles, aumentarían las ofertas de talleres y trabajos, habría mayor fiscalización por parte de los mismos privados en la distribución de los recursos y, en consecuencia, podrían aumentar fuertemente las tasas de reinserción social.

³¹ “¿Cómo está este (...)? Ahh mira, este es el que mató al paquito, el que le robó al hijo del político ¿Le quedan 3 años? Va a estar con la condicional. Que postule, a ver cómo le va a ir ¡Y es notorio!” [CP].

³² Sin embargo está la defensoría penal que va todas las semanas, que recibe a cuánto interno quiere, arma unos tremendos recursos. Ahí gendarmería está mucho más preocupado de la defensoría que de los derechos humanos. Porque el interno tiene acceso a la defensoría, pero no a los derechos humanos, no tienen el mismo acceso [FG].

73. Respecto al hacinamiento existente en algunas cárceles, si bien podría haber una distribución de los internos a lo largo del país, en la práctica muchos de ellos prefieren soportar las condiciones de saturación carcelaria con tal de permanecer cerca de sus familiares, quienes, si se encontrasen a distancias mayores, no tendrían los recursos para ver a sus seres queridos. Dado que la reagrupación no parece ser la mejor solución, se recomienda por un lado, construir nuevos recintos penitenciarios (o reacondicionar los ya existentes³³) y por sobre todo, aplicar penas distintas de las privativas de libertad, las cuales de hecho están contempladas en ley chilena N° 18.216 que “establece medidas como alternativas a las penas privativas de libertad”. Además, se hace presente volver a la excepcionalidad de la prisión preventiva como medida cautelar, pues si bien en las normas se señala como medida de última ratio, el aumento de su uso y de la cantidad de personas que terminan siendo declaradas inocentes, sumando a los testimonios recogidos en este informe hacen pensar que son muchos más utilizados a la requerida en los hechos.
74. Por último, nada garantiza más a las personas la protección de sus derechos que contar con los medios para defenderlos. Es por esto, que darle mayores atribuciones y una mejor formación a la ya existente Unidad de Derechos Humanos de gendarmería, y posicionarla dentro de la institución, permitiría que entre los mismos gendarmes cambie la percepción de dicha unidad, haciendo más atractiva su participación en ella y otorgando a los reclusos accesos más cercanos a instancias de protección.

³³ Especialmente cárceles para hombres y en las regiones con mayor población: la Metropolitana, de Atacama y la de Valparaíso (especialmente esta última).